



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20223000047991

Bogotá D.C., 2022-09-09 09:28

Señor

DUBERNEY PEREZ ECHEVERRI

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE RIONEGRO

Correo electrónico: soporte.transito@somosmovilidad.gov.co,

Info.transito@somosmovilidad.gov.co

Dirección: Carrera 47 No. 62-50

Rionegro - Antioquia

ASUNTO: Autorización de solicitud para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST - Número SOL0000005341.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 modificado por el artículo 109 del Decreto 2106 de 2019 y del artículo 5 de la Resolución 200203040011245 de 2020, en el cual se señala que “*Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial (...)*”, esta Dirección procedió a efectuar el análisis de la solicitud radicada por su despacho el día 26 de mayo de 2022 en el sistema de información de fotodetección de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se identifica con los siguientes datos:

Solicitud	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Número de Equipos	Latitud	Longitud	Códigos de tránsito a fiscalizar
SOL0000005341	Antioquia	Rionegro	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE RIONEGRO	1	6.139462	- 75.3899269	C14, C29, C35, D02



Una vez revisada la documentación técnica presentada para la solicitud número SOL 000005341, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el capítulo II “**Criterios para la instalación**” de la Resolución 20203040011245 de 2020 y está acorde con la metodología de evaluación adoptada mediante Resolución 181 de 2020 por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Es de mencionar que, de acuerdo con el tipo de detección registrada en la plataforma, la cual corresponde a detección de salida y, a las características del SAST reportadas por la Autoridad de Tránsito, **se requiere ubicar la señal informativa SI-27 de INICIO de la detección electrónica, en el sitio donde efectivamente se inicia dicha detección.**

De esta manera, la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial **AUTORIZA** la instalación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST, únicamente para los equipos registrados en el cuadro anterior.

Hace parte integral del presente oficio los documentos radicados, registrados y cargados en el sistema de información de fotodetección para la solicitud mencionada en el asunto, así como la información de los IPAT presentados para el sustento del criterio de siniestralidad y remitidos al correo electrónico enlosterritorioscuidomivida@ansv.gov.co.

Es de anotar que antes de dar inicio a la operación de los SAST en los puntos autorizados para su instalación, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo III “**Criterios para la operación**” de la Resolución 20203040011245 de 2020 e informar previamente a esta Agencia, la fecha específica de dicho inicio.

Toda vez que, según las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución en mención se establece que: *“La Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus competencias, verificará periódicamente el cumplimiento de los criterios técnicos definidos en la presente resolución por parte de los organismos de tránsito, tanto para la instalación como para la operación de SAST. En el evento de encontrar presuntos incumplimientos, podrá iniciar las investigaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017”.*

De otra parte, el Artículo 158-A, de la Ley 2251 de 2022 “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban” señala: *“Incumplimiento de criterios de seguridad vial para la instalación y operación de ayudas tecnológicas. Las autoridades de tránsito serán sancionadas con multa equivalente al doble del valor recaudado por concepto de las multas impuestas en los procesos sancionatorios derivados de las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas, en aquellos casos en que se utilicen dichas ayudas, sin el cumplimiento de los criterios de seguridad vial para su instalación y operación establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cumplimiento de la Ley 1843 de 2017.”*



Agencia
Nacional de
Seguridad Vial

**#Salvemos
VidasEnLaVía**

Adicionalmente, la Autoridad de tránsito deberá reportar a esta Agencia los indicadores de seguridad vial establecidos en la Resolución 181 de 2020, dando cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 20203040011245.

Finalmente, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 20203040011245 de 2020 en cuanto a la vigencia de la autorización, la cual tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha reportada en el sistema de información como fecha de inicio de operación, previo cumplimiento de los criterios para la instalación y la operación.

Atentamente,

ELKIN MAURICIO SARMIENTO ESCOBAR
Director de Infraestructura y Vehículos (E)

Proyectó: Martha Johana Plazas Nieto Dirección Técnica de Infraestructura y Vehículos.

Revisó: Jennifer Tatiana Otálora R. Dirección Técnica de Infraestructura y Vehículos.
Luz Amparo Méndez H. Profesional Especializado. Dirección Técnica de Infraestructura y Vehículos.
Daniela Mercedes Guerrero Vence. Dirección Técnica de Infraestructura y Vehículos.